

EFICACIA CIVIL DE LOS ESTUDIOS Y TITULOS EN CENTROS DE LA IGLESIA

Principios doctrinales y concordatarios

INTRODUCCION

Cuando se hace cuestionable la llamada "escuela católica" como institución¹, cuando la supervivencia de la misma escuela se apuntala con la idea de que es necesario reformarla pero no destruirla², y cuando por otra parte la institución concordataria está avocada a dar muestras de nueva flexibilidad ante las transformaciones más modernas sin que sea la única fórmula posible de acuerdo en materias mixtas entre la Iglesia y el Estado³, sin olvidar los actuales momentos españoles de crisis y revisión del Concordato de 1953, podría parecer superado el tema de la actividad docente de la Iglesia y su eficacia en el ordenamiento civil a la luz de la doctrina y de los Concordatos.

Pero precisamente porque la reforma del Concordato español debe afectar sin duda al tema de la enseñanza⁴, y sobre la base de una presunción de pervivencia de la institución concordataria entre nosotros así como de las líneas básicas en materia de enseñanza del actual concordato de 1953 sin perjuicio de admitir la exigencia de ciertos cambios no exentos de importancia⁵, parece oportuno ocuparse de uno de los aspectos que en ningún caso

¹ La impresión de encontrarse ante nuevos planteamientos, tanto teológicos como humanos, en la Declaración del Concilio Vaticano II, *Gravissimum educationis momentum*, se desfonda cuando se llega a la conclusión que proclama —en el número 8 párrafo 2.º— los tradicionales derechos de la Iglesia. Ello explica, a juicio de GARCÍA CARRASCO, que este párrafo del documento conciliar sobre educación, defraudara a muchos. (GARCÍA CARRASCO, J.: *La política docente. Estudio a la luz del Vaticano II*, Madrid 1969, pp. 368 y ss). Puede verse también: BASSO, Federico: *Historia de la Declaración (Sobre la educación) en Declaración sobre la educación cristiana: el peso de la tradición*, Barcelona 1967, pp. 26 y ss. MARROU, Henri: *A propósito de la Escuela Confesional*, "Esprit", dic. 1944, pp. 109-110; y en *Declaración sobre la educación cristiana: el peso de la tradición*, cit., p. 71. IDEM: *El "ghetto" cristiano*, "Esprit", mayo 1945, p. 528; y en *Declaración sobre educación cristiana: el peso de la tradición*, cit., p. 73.

² Ver: *La Escuela, ¿una institución superada?*, "Vida Nueva", n.º 860, 9-XI-1972, pp. 2039 y ss. Los Coloquios de Palma de Mallorca sobre la Escuela "Impugnada" o contestada han pretendido buscar una respuesta católica a la impugnación que de la estructura escolar ha hecho IVAN ILLICH.

³ LAMBERTO DE ECHEVERRÍA: *Presentación de la obra colectiva La Institución Concordataria en la actualidad*, Salamanca 1971.

⁴ Puede verse: ANTONIO ARZA: *Breves anotaciones sobre la reforma del Concordato español*, "Iglesia Viva", 1969, pp. 333 y ss.

⁵ GARCÍA BARBERENA ha sintetizado estos cambios en los puntos siguientes: 1) Incidencia de la libertad religiosa sobre la obligatoriedad de la enseñanza católica; 2) Revisión, por transnochada, de los derechos de vigilancia de los Obispos sobre los centros